

6 de agosto de 1999

Proceso Contencioso Administrativo de
Indemnización.

Contestación

de Queja interpuesta por Padilla y Asociados dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Indemnización por Daños y Perjuicios incoado en representación de Jaime Padilla Béliz y El Siglo S.A., en contra de las Peritos designadas por la Procuraduría de la Administración, para actuar en el peritaje sobre los libros de la Sociedad El Siglo S.A.

Señor Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Con el respeto acostumbrado acudimos ante Vuestro Honorable Tribunal, con la finalidad de responder la Queja que se enuncia en el margen superior del presente escrito y de la cual se nos corrió traslado mediante Resolución de 1 de junio de 1999.

Motiva su Queja la Firma Forense de la siguiente manera:

¿... a fin de interponer Queja contra las Peritos designadas por la Procuraduría de la Administración, Licenciadas CARMEN ICELA AIZPU DE ABREGO Y ANA GLORIELA TUÑÓN DE MENESES,... ya que hemos tratado de concertar cita con ellas en reiteradas ocasiones y nos ha sido imposible, alegando las mismas que en `no tienen tiempo para reunirse¿; y lo más grave que han resuelto que sólo van a verificar los Informes Contables y Declaraciones de Renta de los años 1987, 1988 y 1989, contraviniendo lo resuelto por su Honorable Magistratura el día 1o. de Febrero de 1999, en cuánto (sic) al contenido de la prueba pericial solicitada¿. (Cf. f. 1 ¿ 2)

Sobre el particular, este Despacho debe aclarar que el perito es un auxiliar del órgano judicial, que en ejercicio de una función pública es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en materias ajenas a la competencia de éstos.

En ese sentido, no existe ninguna norma del Código Judicial u otro cuerpo legal, ¿que obligue a las peritos del Ministerio Público a reunirse con los abogados de la parte actora¿. Además, si las partes tienen alguna objeción a la imparcialidad, honestidad o competencia de los peritos designados por la contraria, pueden tacharlos de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 966 del Código Judicial.

En todo caso, como consta en la contestación a la queja de las señoras peritos, a ellas se les informó que los que querían reunirse eran los ¿peritos¿ designados por la Firma Padilla y Asociados, Luis Chen González y Gustavo Gordón Lay (que a propósito prestan servicios profesionales a los demandantes como auditores externos), en las instalaciones del Diario El Siglo, y que ante la comunicación de que en dicha reunión estaría presente el Licenciado Padilla González, consideraron prudente que el comisionado por este Despacho para la práctica de todo lo relacionado con dicha diligencia pericial, Licenciado Crescencio Martínez, también estuviera presente en la reunión.

Dicha reunión se llevó a cabo el día martes 25 de mayo de 1999 y en ella estuvieron presentes las Licenciadas de Abrego y de Meneses, los Licenciados Chen y Gordón, el

Licenciado Jaime Padilla González, el Licenciado Crescencio Martínez y la Licenciada Xenia de Navarro, contadora del diario El Siglo, S.A.

Informa el Licenciado Martínez, que en la misma los peritos designados por ambas partes trataron de uniformar criterios en cuanto a la manera en que debía efectuarse la pericia, pues la contadora del Diario informó que debido a los incidentes del 20 de diciembre de 1989 y días siguientes, los libros de Diario General, Mayor General e Inventarios y Balance del Diario El Siglo S.A., no se *¿encontraban¿*. Cabe destacar que todos estos documentos posteriormente fueron ubicados.

Asimismo, el Licenciado Chen propuso se elaborara un informe conjunto, a lo que las Licenciadas de Abrego y de Meneses se negaron, habida cuenta que los peritos deben ser imparciales en sus dictámenes periciales, conforme lo establece nuestra Ley ritual.

Por otro lado, nuestro subalterno también nos señaló, que el Licenciado Padilla leyó el contenido de los artículos 960, 967 y otros del Código Judicial relacionados con la práctica de la prueba judicial y su valor probatorio, expresando que lo hacía porque quería que la prueba se llevara a cabo de la manera más completa posible.

En cuanto a la supuesta afirmación de que las peritos de la Procuraduría sólo verificarían los Informes Contables y Declaraciones de Renta de los años 1987, 1988 y 1989, de la sociedad El Siglo S.A., puede verificarse en el informe rendido por ellas que al elaborarlo si tomaron en cuenta los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, tal y como se los ordenaba el Auto de 1 de febrero de 1999, dictado por el Honorable Magistrado Sustanciador. Véase fojas 204 a 207 del expediente contencioso administrativo.

Por último, deseamos destacar lo dicho por las peritos designadas por este Despacho en su dictamen, cuando afirman que no obstante haber recibido fotocopias del Informe Financiero, registros de los libros oficiales (Diario General, Mayor General e Inventarios y Balances), lista de empleados y sueldos devengados (Formulario 03), Planilla de Seguro Social, de la Sociedad Corporación Universal de Información (J.M.J.), no evaluaron dicha documentación pues según el Auto mediante el cual se admitieron las pruebas el peritaje recaía sobre los libros, registros de contabilidad, libros comerciales y declaraciones juradas de renta de la Sociedad El Siglo S.A. Es más, la citada resolución expresamente no admitió, por improcedente, peritaje solicitado por los demandantes sobres los libros de contabilidad y declaraciones juradas de renta de la Corporación Universal de Información (J.M.J.).

Por todo lo anterior, solicitamos a los Honorables Magistrados que componen la Sala Tercera, desestimen la queja interpuesta por la Firma Padilla y Asociados dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Indemnización por Daños y Perjuicios incoado en representación de Jaime Padilla Béliz y El Siglo S.A., en contra de las Peritos designadas por la Procuraduría de la Administración, para actuar en el peritaje sobre los libros de la Sociedad El Siglo, S.A.

Del Señor Magistrado Presidente,

Dr. José Juan Ceballos, Hijo
Procurador de la Administración
JJC/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General